



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2014-808-SOT-375
y acumulados PAOT-2014-1032-SOT-479
PAOT-2014-1867-SOT-822
PAOT-2014-1975-SOT-867
PAOT-2014-2753-SOT-1245
PAOT-2014-2758-SOT-1247
PAOT-2015-378-SOT-81
PAOT-2015-1730-SPA-1081
PAOT-2016-709-SOT-257**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ABR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2014-808-SOT-375 y acumulados PAOT-2014-1032-SOT-479, PAOT-2014-1867-SOT-822, PAOT-2014-1975-SOT-867, PAOT-2014-2753-SOT-1245, PAOT-2014-2758-SOT-1247, PAOT-2015-378-SOT-81, PAOT-2015-1730-SPA-1081 y PAOT-2016-709-SOT-257, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fechas 01 de abril, 06 de mayo, 04 y 13 de agosto y 16 de octubre de 2014, 27 de enero y 12 de junio de 2015, y 16 de marzo de 2016, personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva y demolición), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos, afectación de árboles, emisiones de ruido y partículas a la atmósfera) por actividades de construcción, el funcionamiento de una trituradora de residuos sólidos de la construcción y un establecimiento mercantil con giro de estacionamiento y lavado de autos que se realizan en Prolongación 5 de mayo sin número, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 17 de abril, 27 de mayo, 18 y 27 de agosto, 30 octubre, todos de 2014, 04 de febrero y 26 de junio de 2015, así como 01 de abril de 2016. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva y demolición), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13400
Página 1 de 7



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2014-808-SOT-375
y acumulados PAOT-2014-1032-SOT-479
PAOT-2014-1867-SOT-822
PAOT-2014-1975-SOT-867
PAOT-2014-2753-SOT-1245
PAOT-2014-2758-SOT-1247
PAOT-2015-378-SOT-81
PAOT-2015-1730-SPA-1081
PAOT-2016-709-SOT-257**

(disposición inadecuada de residuos sólidos, afectación de árboles, emisiones de ruido y partículas a la atmósfera) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Establecimientos Mercantiles, así como el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México. -

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento).

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al sitio investigado de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de mayo de 2011, le corresponde la zonificación AV (Área Verde); en donde el uso de suelo para las actividades de depósito y tratamiento de residuos de la construcción, autolavado y estacionamiento, no aparecen como permitidos; adicionalmente, de conformidad con el Dictamen Técnico folio PAOT-2015-341-DEDPPA-169, emitido por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, se tiene que el sitio investigado se encuentra fuera del polígono del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Tarango". -----

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que en el sitio objeto de denuncia se llevaban a cabo actividades de trituración y disposición de residuos sólidos de la construcción (cascajo), así como el funcionamiento de un estacionamiento con lavado de autos, tal como se muestra a continuación: -----



Fuente: Dictamen Técnico folio PAOT-2015-341-DEDPPA-169



Sitio donde se constataron actividades de trituración de residuos sólidos.



Sitio donde se constataron actividades de estacionamiento público y autolavado.

Predio ubicado en Avenida 5 de Mayo s/n, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700. Ciudad de México.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13400
Página 2 de 7



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2014-808-SOT-375
y acumulados PAOT-2014-1032-SOT-479
PAOT-2014-1867-SOT-822
PAOT-2014-1975-SOT-867
PAOT-2014-2753-SOT-1245
PAOT-2014-2758-SOT-1247
PAOT-2015-378-SOT-81
PAOT-2015-1730-SPA-1081
PAOT-2016-709-SOT-257**

Por lo anterior, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevó a cabo un informe de evidencias de reconocimiento en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, en el que se señaló que se encuentra imposibilitada para llevar a cabo la visita correspondiente, toda vez que se observaron sellos de clausura por parte de la Delegación Álvaro Obregón.

Cabe señalar que de los últimos reconocimientos de los hechos realizados, así como de la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que las actividades de trituración y disposición de residuos sólidos cesaron, encontrándose en etapa de traslado de dichos residuos. Sin embargo, el establecimiento con giro de estacionamiento sigue funcionando, aún y cuando se constataron sellos de clausura por parte de la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón. -----

En razón de lo anterior, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en el momento procedimental oportuno, instruir visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de estacionamiento y autolavado. -----

También corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón ordenar la reposición de los sellos de clausura, o de ser procedente ejecutar verificación en materia de establecimiento mercantil al establecimiento con giro de estacionamiento y autolavado, imponiendo las sanciones que conforme a derecho correspondan, actividad que no es susceptible de regularizarse toda vez que el giro ejercido es incompatible con los usos de suelo permitidos, incumpliendo el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. -----

2.-En materia ambiental (emisiones de ruido y partículas a la atmósfera, acumulación de residuos sólidos de la construcción y afectación de árboles)

Durante los reconocimientos de hechos no se constataron emisiones sonoras ni de partículas a la atmósfera, sin embargo se observó un sitio de disposición temporal de residuos sólidos de la construcción, así como diversos árboles que fueron cubiertos por dichos residuos. -----

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente que nos ocupa, se desprende el oficio DAO/DGSU/0208/2014, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informó que el sitio denunciado se habilitó como un depósito temporal de residuos sólidos de la construcción (cascajo), con el fin de que el material recolectado en vía pública de esa demarcación fuera saneado y triturado para su disposición o aprovechamiento y así coadyuvar en el buen funcionamiento de la red de drenaje e inhibir el relleno clandestino de algunas áreas naturales protegidas del territorio delegacional. -----





**Expediente: PAOT-2014-808-SOT-375
y acumulados PAOT-2014-1032-SOT-479
PAOT-2014-1867-SOT-822
PAOT-2014-1975-SOT-867
PAOT-2014-2753-SOT-1245
PAOT-2014-2758-SOT-1247
PAOT-2015-378-SOT-81
PAOT-2015-1730-SPA-1081
PAOT-2016-709-SOT-257**

En razón de lo anterior, la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México conjuntamente con esta Procuraduría, solicitaron a la entonces Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la mencionada Secretaría, realizar acciones de inspección ambiental, informado que inició un procedimiento administrativo bajo el número de expediente DEVA/CISCANP/R1/552/2015. -----

Por otro lado, derivado de diversas reuniones entre diversas autoridades, entre ellas la Secretaría del Medio Ambiente, la Delegación Álvaro Obregón y esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se acordó implementar un Programa de Abandono de Sitio del predio motivo de investigación denominado "5 de mayo", usado para la disposición temporal y trituración de residuos de la construcción y demolición en la Delegación Álvaro Obregón, del cual se desprende que el proyecto consiste en el cierre del lugar y traslado y/o reutilización de 33,000 m³ de residuos de la construcción y demolición (RCD), denominado como cascajo, depositados temporalmente en el predio objeto de investigación, para lo cual se presentó un diagrama de Gantt que presenta la labor de abandono del sitio mediante actividades que se cubren por semana, siendo indicativo, ya que pudiera modificarse dependiente de la factibilidad técnica y económica con la que cuenta la Delegación. -----

Actividad	Semanas															
Dar aviso a la instancia correspondiente	X															
Cierre definitivo de acopio y disposición	X	X														
Identificación y separación de los residuos diferentes a RCD		X	X													
Trituración de RCD restantes			X	X	X	X										
Manejo de transporte de RCD a otro sitio							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Retiro de maquinaria																X

En consecuencia, es la Delegación Álvaro Obregón quien debe dar cumplimiento a las Minuta de trabajo de la cual derivó el Programa de Abandono de Sitio del predio denominado "5 de mayo" usado para la disposición temporal y trituración de residuos de la construcción y demolición en dicha demarcación. -----

Respecto a la afectación de arbolado, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Entidad emitió el Dictamen Técnico folio PAOT-2015-342-DEDPPA-170, en el que se concluyó que los 27 árboles evaluados en el sitio, no cuentan con afectación en su salud o estado físico como consecuencia de que fueron cubiertos o semicubiertos en el tronco por residuos sólidos de la construcción; aunque presentan daños estructurales por desmoches; por lo que se recomienda liberarlos de





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2014-808-SOT-375
y acumulados PAOT-2014-1032-SOT-479
PAOT-2014-1867-SOT-822
PAOT-2014-1975-SOT-867
PAOT-2014-2753-SOT-1245
PAOT-2014-2758-SOT-1247
PAOT-2015-378-SOT-81
PAOT-2015-1730-SPA-1081
PAOT-2016-709-SOT-257**

los residuos sólidos evitando su aprisionamiento con dichos materiales y daños mecánicos por las maniobras de carga y descarga. -----

3.- En materia de construcción (demolición y obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos no se constataron actividades de construcción. -----

No obstante, la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón informó que ejecutó visita de verificación bajo el número de expediente 583/ODVO/14, emitiendo Resolución Administrativa de fecha 19 de diciembre de 2014, en la que se ordenó la clausura total temporal de los trabajos. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el De la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en prolongación 5 de mayo sin número y/o número 700, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación AV (Área Verde); en donde el uso de suelo para las actividades de depósito y tratamiento de residuos de la construcción (cascajo), autolavado y estacionamiento, no aparecen como permitidos; adicionalmente, de conformidad con el Dictamen Técnico folio PAOT-2015-341-DEDPPA-169, emitido por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, se tiene que el sitio investigado se encuentra fuera del polígono del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Tarango". -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que en el sitio objeto de denuncia se llevaban a cabo actividades de trituración y disposición de residuos sólidos, árboles que fueron cubiertos por dichos residuos, así como el funcionamiento de un estacionamiento con lavado de autos, el cual cuenta con sellos de clausura; sin constarse emisiones sonoras ni de partículas a la atmósfera.-----
3. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, llevar a cabo el Programa de Abandono de Sitio del predio "5 de mayo" usado para la disposición temporal y trituración de residuos de la construcción y demolición, a efecto de dar cumplimiento a la zonificación aplicable al predio investigado. -----





**Expediente: PAOT-2014-808-SOT-375
y acumulados PAOT-2014-1032-SOT-479
PAOT-2014-1867-SOT-822
PAOT-2014-1975-SOT-867
PAOT-2014-2753-SOT-1245
PAOT-2014-2758-SOT-1247
PAOT-2015-378-SOT-81
PAOT-2015-1730-SPA-1081
PAOT-2016-709-SOT-257**

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón ordenar la reposición de los sellos de clausura, o de ser procedente ejecutar verificación en materia de establecimiento mercantil ubicado en el lugar con giro de estacionamiento y autolavado, imponiendo las sanciones que conforme a derecho correspondan, toda vez que el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México establece que el giro ejercido debe ser compatible con los usos de suelo permitidos. -----
5. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en el momento procedimental oportuno, instruir visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de estacionamiento y autolavado. -----
6. Respecto a la afectación de arbolado, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría emitió el Dictamen Técnico folio PAOT-2015-342-DEDPPA-170, en el que se concluyó que los 27 árboles evaluados en el sitio, no fueron afectados en su salud o estado físico como consecuencia de que fueron cubiertos o parcialmente cubiertos en el tronco por residuos sólidos de la construcción; aunque presentan daños estructurales por desmoches; por lo que se recomienda liberarlos de los residuos sólidos evitando su aprisionamiento con dichos materiales y daños mecánicos por las maniobras de carga y descarga. -----
7. Durante los reconocimientos de hechos no se constataron actividades de construcción. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General de Servicios Urbanos, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Dirección General Jurídica,





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2014-808-SOT-375
y acumulados PAOT-2014-1032-SOT-479
PAOT-2014-1867-SOT-822
PAOT-2014-1975-SOT-867
PAOT-2014-2753-SOT-1245
PAOT-2014-2758-SOT-1247
PAOT-2015-378-SOT-81
PAOT-2015-1730-SPA-1081
PAOT-2016-709-SOT-257**

todas de la Delegación Álvaro Obregón, así como a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma en diez tantos el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del de la Ciudad de México.-----

JEL/NWRB/MCJ/B

